

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 19 de enero del 2026

VISTO: El Informe N° 008-2026-SGPS-GDSE/MDS, promovido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, el Informe N° 013-2026-GDSE/MDS, promovido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 024-2026-OPP/MDS, promovido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 027-2026-OAJ-MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 62° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa,"*; *"Son atribuciones del alcalde: 6 Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";*

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 39°, en paridad con el Artículo 43° del cuerpo legal acotado, prescriben: *"El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía, por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, la Ley N° 29973 (en adelante Ley), tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultura y tecnológica;

Que, el artículo 6° de la presente Ley, señala que el Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación;

Que, en el artículo 70° de la Ley antes mencionada, señala que las municipalidades provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina de OMPAED y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, como también en el inciso 70.2) establece las funciones que cumple la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED);

Que, la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), es la instancia administrativa de la Municipalidad que se aboca específicamente a apoyar y brindar un servicio a la población con discapacidad, facilitando y promoviendo la adecuada concertación entre las necesidades de las personas y las instituciones que ofrecen servicios promoviendo así su integración a la sociedad;

Que, mediante Informe N° 008-2026-SGPS-GDSE/MDS, promovido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, remite el Plan de Trabajo de OMAPED correspondiente al año fiscal 2026 para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 013-2026-GDSE/MDS, promovido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el Plan de Trabajo de OMAPED correspondiente al año fiscal 2026 para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 024-2026-OPP/MDS, promovido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la aprobación de su plan de trabajo por el monto de S/. 41,000 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2026-OAJ-MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente procedente la aprobación del Plan de Trabajo 2026 de OMAPED de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla por encontrarse enmarcado en las funciones exclusivas de la municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE TRABAJO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA- DEMUNA, para el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y la Sub Gerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación correspondiente y la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE